

aguas con todo rigor para castigar á los robadores de agua y sus cómplices, conforme á los párrafos 3º y 6º de las Ordenanzas, interesando á las personas que descubran estos abusos, con una cuarta parte de las multas que se apliquen.”

Los párrafos citados dicen así: “3º Que ha de cuidar (el mercaderado) no se vierta el remanente á la calle, y no disponer de él para otra finca, aun cuando sea de su propiedad, por resultar en perjuicio de esta Municipalidad.—6º Que no cumpliendo con cualquiera de las estipulaciones á que queda sujeto, ó abusando de algun modo de ellas, se le suspenderá inmediatamente el agua por el Capitular comisionado, y calificada la infraccion por el Exmo. Ayuntamiento, sin contienda de juicio ni otro trámite, se someterá á sus resoluciones, *hasta la de perder la merced*, no pudiendo hacer reclamo alguno, ni alegar ningun derecho.”

Lo pongo en conocimiento de vdes., á fin de que por medio del periódico que redactan, llegue al conocimiento del público.

México, Marzo 18 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, (Firmado.) *Lic. Juan A. Mateos.*

NUMERO 130.

Aduanas.—Se encarga provisionalmente de la direccion de las aduanas marítimas del Golfo, el inspector D. Luis José Rolland.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1ª—México, Marzo 19 de 1865.

Su Magestad el Emperador se ha servido expedir con esta fecha el decreto que sigue:

“Considerando que los productos de las aduanas marítimas constituyen la parte mas importante de los ingresos del Tesoro, y que por lo mismo es de necesidad organizar aquellas oficinas de manera que se obtenga una accion mas enérgica y expedita para el desempeño de sus funciones, introduciendo la uniformidad en la inteligencia de la Ordenanza y el modo de percibir los derechos;

Queriendo utilizar de la manera mas provechosa á los intereses del Erario el servicio de los agentes franceses, puestos á disposicion de nuestro Gobierno;

Hemos decidido que el Inspector Luis José Rolland se encargue provisionalmente de la direccion de las aduanas marítimas del Golfo, y que el de 1ª clase J. Descap, desempeñe las mismas funciones en los puertos del Pacífico.

Las atribuciones de estos directores se arreglarán á las disposiciones de la circular núm. 12, de 14 de Setiembre de 1864, expedida por Nuestro Ministerio de Hacienda.

Los agentes Dencitz, Gervoson, Rendu y Sainte, y los brigadieres Tiller, Domange y Roger, serán colocados bajo la autoridad del director Rolland.

Los agentes Correard y Williens y el brigadier Fréchin, serán ocupados bajo la autoridad del director Descap.

Dado en el Palacio de México, á 19 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Al Sub-secretario de Hacienda.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Sub-secretario de Hacienda, (Firmado.) *F. Campillo.*

Se comunicó á los Sres. D. Luis José Rolland y D. J. Descap, y á los administradores de las aduanas marítimas de Veracruz, Tampico, Matamoros, Tuxpan, Campeche, Sisal, Isla del Cármen, Matatlan, Manzanillo y San Blas.

Es copia.—México Marzo 19 de 1865.—El Jefe de la Seccion 1ª (Firmado) *Javier de Reygadas.*

NUMERO 131.

Edad.—Se habilita de la que le falta á D. Ramon Ortiz y Cortés, para administrar sus bienes.

MAXIMILIANO, *Emperador de México.*

Tomando en consideracion la solicitud de D. Ramon Ortiz y Cortés, vecino de la villa de San Felipe, en el Departamento de Guanajuato, y en vista de las contancias que obran en el expediente respectivo;

Hemos venido en Decretar y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Ramon Ortiz y Cortés de la edad que le falta para entrar en la libre administracion de sus bienes, y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de México, á 19 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial, el Ministro de Justicia, (Firmado.) *Pedro Escudero*.

NUMERO 132.

Nombramiento.—Se nombra director general de la marina mexicana, al teniente de navíos, Troyat.

Por decreto de 19 de Marzo de 1865, Su Magestad el Emperador ha nombrado Director general de la Marina Imperial Mexicana, al Sr. L. de Troyat, teniente de navío.

NUMERO 133.

Panteones.—Se marca la tarifa para el cobro de sepulturas.

CEMENTERIOS.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

Para cumplir con lo dispuesto en circular de 12 del presente, sobre panteones, y teniendo á la vista las prevenciones publicadas por el ex-gobierno del Distrito en 10 de Febrero de 1861, el Señor Prefecto político ha tenido á bien disponer se observen las siguientes:

1.º El cobro de sepultura, segun el lugar y clase de sepulcro, se arreglará á la siguiente tarifa:

PANTEON DE SANTA PAULA.

Entierro en nicho.....	\$ 15 00
Id. en portal.....	9 00
Id. en pavimento.....	2 50
Id. en camposanto.....	1 00

PANTEON DE LOS ANGELES.

Entierro en nicho.....	\$ 18 00
Id. en pavimento.....	8 00

PANTEON DE SAN FERNANDO.

Entierro en nicho.....	\$ 40 00
Id. en galería ó portal.....	16 00
Id. en pavimento.....	8 00

PANTEON DE SAN PABLO.

Entierro en nicho.....	\$ 16 00
Id. en bóveda.....	10 00
Id. en pavimento.....	8 00
Id. en camposanto.....	1 00

PANTEON DE SAN DIEGO.

Entierro en nicho.....	\$ 40 00
Id. en pavimento.....	20 00

PANTEON DEL CAMPO FLORIDO.

Entierro en nicho.....	\$ 16 00
Id. en pavimento.....	8 00
Id. en camposanto.....	1 00

Las cuotas expresadas se entenderán para los entierros de adultos, y las de párvulos se pagarán rebajando de ellas la tercera parte.

BIBLIOTECA ALONSO DE E. L.

2.^o Los entierros en la fosa comun, llamada generalmente zanjón, se harán siempre gratis, ya vaya el cadáver en cajón ó descubierto. Estos entierros solo se verificarán en el panteón de Santa Paula.

3.^o Mientras se dan las disposiciones definitivas sobre el particular, las boletas de entierro para todos los campos mortuorios de la Municipalidad, se expedirán por la secretaría de esta Prefectura, previo el pago de los derechos correspondientes, exceptuándose el panteón de Santa Paula, cuyos derechos seguirá percibiendo el Ayuntamiento de esta capital.

México, Marzo 20 de 1865.—El Secretario general de la Prefectura, (Firmado.) *Alejandro Villaseñor*.

NUMERO 134.

Líneas telegráficas.—Se ordena que se vigile para evitar el mal de que los vecinos de los pueblos rompan ó roben el alambre.

Ministerio de Fomento.—Circular número 5.—México, Marzo 20 de 1865.

Siendo continuamente interrumpidas las líneas telegráficas, con grave perjuicio público, porque los transeúntes y los vecinos de los pueblos, rompen ó se roban el alambre, es necesario precaver este mal, para lo cual tomará V. S. todas las providencias que crea oportunas, con el objeto de aprehender y castigar con severidad á los culpables y hacer responsables á las autoridades respectivas; en virtud de lo que impondrá V. S. las multas que juzgue convenientes á los Sub-prefectos, Alcaldes ó propietarios de los lugares por donde se interrumpa la línea telegráfica.—Dígolo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*.

Señor Prefecto político de....

Es copia.—El Sub-secretario de Fomento, (Firmado.) *Manuel Orozco*.

NUMERO 135.

Consulados en Veraeruz.—Se libran las órdenes para que el Sr. Herklotz sea reconocido como encargado del de Hamburgo, y el Sr Miron del de las ciudades libres y anseáticas de Bremen y Sulek y el Gran Ducado de Oldemburgo.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Marzo 20 de 1865.

Con esta fecha digo al Sr. Cónsul de Hamburgo en esta capital, lo que copio:

“Dada cuenta con la comunicacion de vd., fecha 14 del actual, relativa al encargo del Consulado de Hamburgo en Veracruz, que D. Teodoro Horn hace, mientras durare su ausencia, á D. Nicolás Herklotz, Su Magestad ha tenido á bien aprobarlo, y en consecuencia se libran con esta fecha las órdenes oportunas para que el Sr. Herklotz sea reconocido oficialmente como encargado del Consulado de Hamburgo en Veracruz.”—Lo comunico á V. S. para su inteligencia y registros correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Ministro de Negocios Extranjeros, *Ramirez*.

Señor Prefecto político de Veracruz.

Es copia. México, Marzo 20 de 1865.—El Sub-secretario de Negocios Extranjeros, (Firmado.) *Peon de Regil*.

México, Marzo 20 de 1865.

Con fecha 13 del actual digo al Sr. D. Carlos G. A. Martens, Cónsul de Brémen, etc., en Veracruz, lo que copio.

“Dí cuenta á Su Magestad el Emperador con la comunicacion de vd., fecha 20 de Febrero último, en que manifiesta, que teniendo que ausentarse del Imperio, se proponia dejar encargado del Consulado que vd. desempeña en Veracruz, al Sr. D. Francisco de P. Miron, Vice-cónsul de Portugal en el mismo punto; y habiendo aprobado Su Magestad esa propuesta, se libran con esta fecha las órdenes necesarias para que el Sr. Miron sea reconocido oficialmente como encargado del Consulado de las ciudades libres y an-

seáticas de Bremen y Lubek, y el Gran Ducado de Oldemburgo en Veracruz.—El Ministro de Negocios Extranjeros, *Ramirez*.—Sr. D. Carlos G. A. Martens, Cónsul de Bremen, etc., en Veracruz.” —Y lo traslado á V. S. para los efectos y fines consiguientes.

Señor Prefecto político de Veracruz.

Es copia. México, Marzo 20 de 1865.—El Sub-secretario de Negocios extranjeros, (Firmado.) *Peón de Regil*.

NUMERO 136.

Salubridad.—Hé aquí las medidas dictadas en pro de la salubridad pública.

PREFECTURA POLITICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

El Señor Prefecto político ha tenido á bien disponer se observen las prevenciones siguientes, dictadas para atender á la salubridad pública y á la limpieza de las calles de esta capital.

Art. 1º En todas las calles en que existan atarjeas, los dueños de casas mandarán construir comunes con salidas á la atarjea principal, y en las casas de vecindad donde no sea posible su construcción se formarán albañales para que en ellos puedan vaciar los vecinos, quienes al verificarlo llevarán la agua suficiente para dejarlos limpios.

Art. 2º En lo de adelante, conforme se vayan construyendo las atarjeas, será obligatorio la construcción de comunes y albañales, debiendo tener los comunes salida para las atarjeas, con arreglo á lo que queda prevenido. Para el efecto, es obligación bajo responsabilidad personal de los arquitectos y maestros de obras que construyan, reedifiquen ó reparen alguna finca situada en calle donde no haya atarjea, dejar preparado el local convenientemente situado para la construcción del común ó albañal.

Art. 3º Para la construcción de comunes y albañales se concede el término de cuatro meses, á cuyo vencimiento el propietario de fincas que falte á lo prevenido, sufrirá una multa de cinco á veinticinco pesos, y si á los cinco días de notificada esta pena no empieza la obra, se le embargará la renta ó rentas que tenga, para

cubrir los costos de ella con un recargo de un diez por ciento, en castigo de su inobediencia, y el común ó albañal se construirá bajo la dirección de la obrería mayor.

Art. 4º Al vencimiento de los cuatro meses fijados en el artículo anterior, los carros nocturnos no pasarán para desempeñar el servicio que hasta hoy están dedicados, por las calles donde existan las atarjeas ó de nuevo se fuesen construyendo.

Art. 5º En las calles donde haya atarjeas queda expresamente prohibido á los que tienen pulquerías, tortillerías fondas ó bodegones, y en general á toda clase de personas, el arrojar las aguas sucias en la calle, á menos que no establezcan una coladera de recinto ó chiluca convenientemente dispuesta segun el modelo que dé la dirección de obras públicas, á fin de evitar la descompostura de los empedrados y la permanencia de aguas en el pavimento de la calle.

Art. 6º En las calles donde no haya atarjeas, el derrame de toda clase de aguas se hará precisamente en el arroyo central.

Art. 7º El Ayuntamiento cuidará de completar, tan luego como le fuere posible, los cuadros de las atarjeas existentes, para que quede enteramente prohibido el tránsito de los carros nocturnos por las calles donde ya existan atarjeas.

México, Marzo 20 de 1865.—El Secretario general de la Prefectura, (Firmado.) *Alejandro Villaseñor*.

NUMERO 137.

Administración de bienes nacionalizados.—Se da parte de que queda instalada la oficina.

Ministerio de Justicia.—Administración de bienes nacionalizados.

Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que hoy ha quedado instalada esta oficina de mi cargo, y que puede comenzar sus labores inmediatamente.

México, Marzo 20 de 1865.—*Juan Suarez Navarro*.—Exmo. Sr. Ministro de Justicia.

Es Copia.—El Sub-secretario de Justicia, (Firmado.) *F. de P. Tabera*.

NUMERO 138.

Dado de baja.—Queda dado de baja en la legión austro-belga el
comandante Koning.

Ministerio de Guerra.—México, Marzo 21 de 1865.

Por supremo decreto de 19 del corriente, Su Magestad el Emperador se sirvió disponer que el comandante Koning, que se halla empleado de intérprete de la legión austro-belga en Jalapa, sea dado de baja en el escalafon del ejército, por faltas en el servicio militar.

El Sub-secretario de Guerra, (Firmado.) *J. M. Durán*.

NUMERO 139.

Division territorial.—Se instruye á los administradores principales de rentas de los Departamentos, hagan las prevenciones oportunas á los administradores de rentas para que queden bajo su conocimiento, para que en lo sucesivo se entiendan directamente con la oficina del cargo de cada administrador general

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1ª.—México, Marzo 20 de 1865.

—Circular número 47.

En el *Diario del Imperio*, número 59, fecha 13 de este mes, se halla inserto el decreto expedido por Su Magestad el Emperador en 3 del mismo, dividiendo el Territorio en cincuenta Departamentos para su administracion económica interior.

Como la expresada division debe observarse no solo por lo relativo al orden político, sino tambien en todo lo tocante al ramo de Hacienda, quedando las administraciones de rentas, receptorías y sub-receptorías que haya dentro de los límites de cada Departamento, bajo el cuidado y vigilancia de las administraciones que residen en las respectivas capitales, las cuales han de desempeñar las funciones de principales, segun está dispuesto por punto general en el art. 6º del decreto de 2 de Junio de 1853 prevengo á vd. que sin demora alguna haga las prevenciones oportunas á los ad-

ministradores de rentas que hayan de quedar bajo su conocimiento, por hallarse en la demarcacion del Departamento de para que en lo sucesivo se entiendan directamente con la oficina del cargo de vd., considerándose dependientes de ella, tanto para el entero de los productos y envío de cortes de caja y demas documentos que están prevenidos para la centralización de las cuentas, como para las consultas que les ocurran en los casos dudosos que se presenten, y dirigir las noticias que deban comunicarse á la administracion principal ó al gobierno en su caso.

Al hacer las indicadas prevenciones cuidará vd. muy particularmente de indagar con toda exactitud las administraciones, receptorías y sub-receptorías que hay en la nueva demarcacion de ese propio Departamento, remitiendo sin pérdida de tiempo á este Ministerio, para que tenga el conocimiento que le corresponde, una noticia general en que se comprenda todo el número de las mencionadas oficinas.

Lo que comunico á vd. para su puntual cumplimiento.—El Sub-secretario de Hacienda. [Firmado.] *Felix Campillo*.

Señor administrador principal de rentas de

NUMERO 140.

Donativo.—El Prefecto superior político de Oaxaca dá las gracias por el donativo de diez mil pesos que el Emperador hace para las familias necesitadas de aquella ciudad.

Prefectura superior política de Oaxaca.—Número 29.—Oaxaca, Marzo 21 de 1865.

Exmo. Sr.

Me he impuesto por el oficio de V. E., fecha 12 del actual, de que Su Magestad el Emperador se ha servido hacer á esta ciudad el donativo de diez mil pesos, que deberán invertirse en socorrer á las familias mas necesitadas de ella, á cuyo efecto se ha expedido por el Ministerio de Hacienda el libramiento de esa suma, que conduce el Sr. General Gamboa, con quien deberé ponerme de

BIBLIOTECA ALFONSO X
UNIVERSITARIA

acuerdo para hacer la distribucion, segun se previene en el oficio de V. E. ya citado.

Por ese acto de munificencia del Soberano, que revela los nobles sentimientos que lo animan en favor de las personas que la revolucion ha dejado en la indigencia, doy en nombre de las mismas á Su Magestad las mas expresivas gracias, asegurándole que tan generoso auxilio será repartido con entera sujecion á sus deseos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político de Oaxáca, *J. P. Franco*.—Exmo. Sr Ministro de Gobernacion.—México.

NUMERO 141.

Expedientes.—Se manda que al dar cuenta de ellos se haga con la correspondiente separacion, sin que en uno mismo se traten diversos asuntos.

Ministerio de Estado.—Circular.—México, Marzo 22 de 1865.

Para evitar la confusion y retardo que suele ocasionar en el despacho de los negocios el que en una misma comunicacion ó expediente se trate de asuntos diferentes, mezclándose de manera que no es fácil ni pronta su distribucion entré los diversos Ministerios á que corresponden; por órden de Su Magestad debo prevenir á V. S., que, en lo sucesivo, al dar cuenta de los asuntos cuya visita se le ha encomendado, lo haga con la correspondiente separacion, para que sin demora ni estorbo se distribuyan en los Ministerios á que cada cual toque.

Así habrá mayor órden y claridad; los interesados no sufrirán innecesario retardo en la resolucion de los negocios, y V. S. tendrá mas pronta respuesta á sus consultas.—El Ministro de Negocios Extranjeros, encargado del Ministerio de Estado, (Firmado.) *F. Ramirez*.

Señor Visitador Imperial de

NUMERO 142.

Consejeros y auditorios de Estado.—Fueron nombrados los individuos que se expresan en los dos documentos siguientes.

MAXIMILIANO, Emperador de México.

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en las personas que adelante se expresan, y conforme á lo decretado por Nos en 4 de Diciembre del año próximo pasado,

HEMOS venido en Decretar lo siguiente:

Son Consejeros de Estado los Señores

D. Pascual Almazan.

D. José Linares.

D. Napoleon Saborío.

D. Manuel Cordero.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Dado en el Palacio de México, á 22 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial, el Ministro de Estado, (Firmado.) *J. F. Ramirez*.

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Conforme á lo decretado por Nos en 4 de Diciembre del año próximo pasado, y en atencion á las circunstancias que concurren en las personas que á continuacion se expresan,

HEMOS venido en Decretar lo siguiente: